

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza – Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de 2022

### RADICADO No. 2022-00276-00

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo base del recaudo, reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

**I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO ACUMULADO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **CLAUDIA MARCELA RAMOS BUSTOS** contra **WILLIAM TRUJILLO PARRA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el término de diez (10), formule excepciones, por las siguientes sumas de dinero:

#### **1.1. PAGARÉ CA 18591781**

- a. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.000.000.00), por concepto de capital.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 19 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

#### **1.2. PAGARÉ CA-18775811**

- a. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000.00), por concepto de capital.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 19 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

### **1.3. PAGARÉ CA-20644083**

- a. Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000), por concepto de capital.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 19 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

**II. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO ACUMULADO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **MARÍA ALICIA SARMIENTO DE CÁRDENAS** contra **WILLIAM TRUJILLO PARRA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el término de diez (10), formule excepciones, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22. 000.000.00), por concepto de capital, representado en el pagaré CA-18591782.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 19 de diciembre de 2019, y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) objeto del gravamen hipotecario. Para la práctica del secuestro se comisiona con amplias facultades, inclusive las de designar secuestro y asignarle honorarios, al señor Inspector de Policía de Madrid, a quien se libraré atento Despacho Comisorio junto con los anexos del caso. **OFÍCIESE.**

Teniendo en cuenta que, mediante auto dictado en esta misma fecha, **se tuvo por notificado por aviso**, al demandado **WILLIAM TRUJILLO PARRA** de la demanda principal, **se ordena notificar este auto al prenombrado por anotación en estado**, advirtiéndole que dispone de un **término conjunto de cinco (05) día para pagar o de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que quiera hacer valer a su favor.**

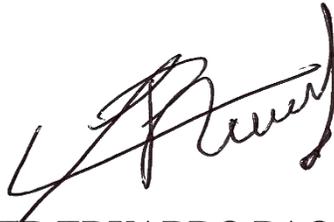
Ofíciense, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 del CGP, **SUSPÉNDASE EL PAGO A LOS ACREEDORES**, y por secretaría, **EMPLÁCENSE** a aquellos que tengan

créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Vencido el término de traslado de la demanda, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

